



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1° de agosto de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

#### **Carta de fecha 21 de junio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto y Encargado de Negocios interino de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas**

En nombre de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle el informe de la República Unida de Tanzania sobre las disposiciones adoptadas para aplicar las medidas impuestas en la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(*Firmado*) Embajador Tuvako N. **Manongi**  
Representante Permanente Adjunto y  
Encargado de Negocios interino



**Anexo de la carta de fecha 21 de junio de 2005 dirigida al  
Presidente del Comité por el Representante Permanente  
Adjunto y Encargado de Negocios interino de la República  
Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República Unida de Tanzania sobre la aplicación  
de la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad**

El presente informe se ha preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo pidió a todos los Estados interesados, en particular a los de la región, que informaran al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, en un plazo de 45 días a partir de la fecha de aprobación de la resolución, sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar las medidas impuestas en sus párrafos 6, 10, 13 y 15.

En relación con la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 6, la Dirección de Aviación Civil de Tanzania tiene la obligación de examinar toda la documentación de las aeronaves y las licencias de los pilotos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 31 y 32 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago). La Dirección no ha observado ninguna acción que contravenga dichos artículos. De todos los aeropuertos próximos a la República Democrática del Congo, en particular Kigoma, Kasulu, Kibondo, Ngara y Sumbawanga, se ocupa personal de la Dirección Aeroportuaria de Tanzania, y todos los movimientos de aeronaves en estos aeropuertos quedan registrados. Kigoma, Sumbawanga y Ngara cuentan con activos comités de seguridad aeroportuaria que funcionan de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Chicago y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de Tanzania. Además, la Dirección de Aviación de Tanzania mantiene una estrecha colaboración con los ministerios de relaciones exteriores y de defensa y servicio nacional para autorizar los vuelos militares y diplomáticos. De este modo se pretende evitar que el país se utilice como ruta de tránsito de armas o para cometer cualesquiera otros actos ilícitos que puedan perpetuar el clima de inseguridad en la República Democrática del Congo o tengan ese propósito.

Asimismo, en aplicación del párrafo 12 de la resolución 1596 (2005), todos los operadores aéreos tienen la obligación de cumplir todas las disposiciones del Convenio de Chicago, en particular el artículo 35, de cuya aplicación se ocupa la Dirección de Aviación de Tanzania.

En los puestos fronterizos con la República Democrática del Congo hay personal de los departamentos de policía, inmigración y aduanas. La República Unida de Tanzania mantiene una operación policial continua en todas las regiones que limitan con la República Democrática del Congo con objeto de impedir la entrada de armas pequeñas que se utilizan con fines criminales. Además, la policía patrulla en barco el lago Tanganica y la terminal de carga del puerto de Dar es Salam se ha modernizado con instalaciones para escanear la carga. Durante el período que se examina no se comunicó ninguna violación del párrafo 10 de la resolución 1596 (2005).

Con respecto a la lista de personas que a juicio del Comité han contravenido el párrafo 1 de la resolución y a las que, por ende, se aplica el párrafo 13, ninguna de las personas o entidades mencionadas en la lista opera en la República Unida de Tanzania. Además, ninguna tiene activos financieros o activo fijo en el país. En este sentido, no se ha realizado ninguna congelación de fondos u otros activos financieros ni de recursos económicos, como se dispone en el artículo 15 de la resolución 1596 (2005).

**Otra información importante**

Se ha puesto en marcha un programa de modernización de los pasaportes tanzanios y de informatización de los departamentos de inmigración. Asimismo, el departamento de aduanas ha iniciado un programa informatizado conocido como Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que integra las actividades de aduanas y las de despacho. Está previsto que todas estas actividades contribuyan a reducir al mínimo la falsificación de documentos en los departamentos respectivos.

---